



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°698

- 698-01-980820 Instrucción al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Reemplaza Acuerdo N° 556-01-961017 - Memorándum N° 8..
- 698-02-980820 Modifica los Capítulos III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 6 de la Gerencia División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales .
- 698-03-980820 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 698-04-980820 Boron Chemicals Resources Ltd. y Boron Chemicals Holdings Ltd. Aumento de inversión extranjera al amparo del Artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Memorándum N° 53 de la Gerencia de División Internacional.
- 698-05-980820 - Autorización de plazos especiales para el servicio de créditos externos registrados al amparo del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 54 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 698
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 20 de agosto de 1998

En Santiago de Chile, a 20 de agosto de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 698 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Alborno;;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente Operaciones Financieras Internacionales,
don Miguel Fonseca Escobar;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 694E y 695, celebradas el 4 y 6 de agosto de 1998, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 694E y 695, celebradas el 4 y 6 de agosto de 1998, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Instrucciones al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Reemplaza Acuerdo N° 556-01-961017.
- Modificación del Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.



- Aumento de inversión extranjera de Boron Chemicals Resources Ltd. y Boron Chemicals Holdings Ltd.
- Autorización de plazos especiales para el servicio de créditos externos registrados al amparo del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

698-01-980820 - Instrucción al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Reemplaza Acuerdo N° 556-01-961017 - Memorándum N° 8.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo un proyecto de acuerdo para reemplazar las instrucciones impartidas por Acuerdo N° 556-01-961017, referidas a la aplicación de sanciones a los exportadores que no informen sobre el resultado de las operaciones de exportación, refiriéndose también a la facultad que le otorgaría este acuerdo para establecer criterios con el fin de aplicar y dejar sin efecto sanciones.

El Consejo acordó reemplazar las instrucciones impartidas al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales contenidas en el Acuerdo N° 556-01-961017, para la aplicación de sanciones a los exportadores que no informen sobre el resultado de las operaciones de exportación, por las siguientes:

1. Para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional y previo a la resolución de la Comisión, se deberá remitir al exportador una comunicación, indicando la o las operaciones de exportación respecto de la o las cuales debió haber enviado la pertinente información en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de la comunicación.
2. En la misma carta deberá hacerse presente al exportador que por cada una de las operaciones de exportación respecto de la cual o las cuales ha omitido la información, se encuentra afecto a una multa que podrá ascender hasta el doble del valor de la operación, en el caso que no cumpla con el envío de ella o en su defecto, no esgrima razones suficientes que lo eximan del cumplimiento o justifiquen el incumplimiento de la obligación señalada.
3. Transcurrido un plazo de 30 días sin que el exportador de cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de la o las operaciones de exportación, la Comisión propondrá al Consejo la aplicación de sanción.

El no envío de información será sancionado con una multa ascendente al 10% del monto de la respectiva operación.

Se faculta a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales para reglamentar el presente Acuerdo, pudiendo establecer, entre otras materias, los criterios necesarios a objeto de aplicar y dejar sin efecto las sanciones que correspondan.

4. Si la información fuera proporcionada en fecha posterior a la sanción aplicada, la Comisión, en casos calificados, podrá dejar sin efecto la multa, debiendo dar cuenta de ello al Consejo dentro del mes en que se haya ejercido esta facultad.

Ante la inquietud del Presidente, don Carlos Massad, de que este acuerdo sea conocido por el público más allá de la publicación en el Diario Oficial, el Gerente de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que se trata de un acuerdo de carácter interno, por lo tanto, no se publica.



El señor Massad acepta la explicación, pero sugiere revisar el tema para discutirlo nuevamente, señalando que le parece que los fiscalizados deben conocer las sanciones a que se exponen y los criterios con que dichas sanciones se aplican.

Se retira de la Sala el señor Ricardo Vicuña P.

698-02-980820 - Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 6 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifiesta que el N° 1 del Capítulo III "Del Pago de las Operaciones de Exportación y del Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, establece que los exportadores podrán libremente retornar o no las divisas correspondientes a una operación de exportación. Del mismo modo, podrán libremente liquidar o no las divisas retornadas al país producto de dicha exportación.

Sin perjuicio de las citadas disposiciones, señala que es importante contar con la información necesaria por parte de los exportadores, acerca del resultado de las operaciones de exportación, así como del destino dado a las correspondientes divisas.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de la siguiente forma:

- Sustituir el inciso primero del N° 3, por el siguiente:

"Los exportadores deberán informar a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile sobre el resultado de las operaciones de exportación que hayan realizado, como asimismo, del destino dado a las correspondientes divisas. La citada información deberá cumplirse dentro del plazo señalado en el N° 2 precedente, debiendo la misma perfeccionarse en conformidad con las siguientes disposiciones: "

- Agregar el siguiente inciso final al N° 3:

"El incumplimiento de la obligación de informar referida en el presente número o su cumplimiento fuera del plazo indicado, podrá ser sancionado en la forma prevista en el Capítulo II del Título IV de este Compendio."

698-03-980820 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por dos empresas en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



698-04-980820 - Boron Chemicals Resources Ltd. y Boron Chemicals Holdings Ltd. - Aumento de inversión extranjera al amparo del Artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Memorandum N° 53 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de Operaciones Financieras Internacionales se refiere a inversión autorizada mediante Acuerdos N°s. 577-08-970109 y 577-09-970109 a los inversionistas extranjeros Teslín Químicas de Chile, Inc. y Atacama Chemicals Co. Ltd., los cuales han cedido sus derechos a Boron Chemicals Resources Ltd. y Boron Chemicals Holdings Ltd.

Informa que el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante Oficio N° 224 de 1 de julio de 1998, ha solicitado el pronunciamiento del Consejo del Banco Central, en relación con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, y respecto del régimen aplicable a los créditos asociados a esta inversión, en relación con un aumento de US\$ 55 millones del monto de la inversión, desde el monto actual de US\$ 75 millones a US\$ 130 millones.

Indica el señor Fonseca que Boron Chemicals Resources Ltd. y Boron Chemicals Holdings Ltd., nuevos titulares de la inversión extranjera mencionada, mantienen vigente un contrato de inversión extranjera, celebrado el 15 de julio de 1997, en conformidad con los términos del Artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones. En dicho contrato se insertó el Régimen Especial de Retorno que se fijara por parte del Banco Central de Chile, según Acuerdo N° 577-08-970109, y el régimen aplicable a los créditos asociados a esta inversión, establecido por Acuerdo N° 577-09-970109.

Analizada la solicitud por Fiscalía, ésta es de opinión que se debe requerir el pronunciamiento del Consejo, el cual sólo tomaría nota del citado aumento de inversión, haciendo extensiva la concesión de las mismas franquicias cambiarias contenidas en los Acuerdos N°s. 577-08-970109 y 577-09-970109, en favor del nuevo capital que se ingresará. Lo anterior, por un período cuyo término coincida con el que está actualmente en vigencia.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Declarar que el Informe Favorable que se emitió en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones y el régimen general aplicable a los créditos asociados a la inversión, según lo resuelto por el Banco Central de Chile en sus Acuerdos N°s 577-08-970109 y 577-09-970109, respectivamente, son aplicables en lo pertinente a la Solicitud de Inversión Extranjera N° 20180 de Boron Chemicals Resources Ltd. y Boron Chemicals Holdings Ltd., sociedades cesionarias de los derechos de inversión extranjera pertenecientes a Teslín Químicas de Chile, Inc. y Atacama Chemicals Co. Ltd., presentada ante el Comité de Inversiones Extranjeras, el 26 de junio de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, las franquicias otorgadas en el inciso precedente, a esta nueva inversión extranjera, regirán sólo hasta la fecha de término de la vigencia de los derechos que, en virtud de los Acuerdos N°s 577-08-970109 y 577-09-970109, se confirieron a la primera inversión extranjera.

- 2.- Dejar constancia que, en el contrato que al amparo del D.L. 600 mencionado se celebre para acoger a los términos del Artículo 11 bis la inversión a que se refiere la Solicitud N° 20180, relativa a un aumento de capital de US\$ 75.000.000.- a US\$ 130.000.000.- se podrá insertar el Acuerdo indicado en el N° 1 precedente, o señalar que éste consta en el Contrato celebrado entre el Estado de Chile, Teslín Químicas de Chile, Inc. y Atacama Chemicals Co. Ltd., con fecha 15 de julio de 1997, ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez



Garcés, sin perjuicio de insertar el certificado que el Ministro de Fe del Banco Central de Chile emita en lo que respecta a este Acuerdo.

- 3.- Dejar constancia, asimismo, que, en el nuevo contrato de Inversión Extranjera que se celebre, deberá considerarse la toma de razón por el Comité de Inversiones Extranjeras de la cesión de derechos efectuada entre los primitivos inversionistas extranjeros y Boron Chemicals Resources Ltd. y Boron Chemicals Holdings Ltd., prevista en el Título Noveno, Cláusula Novena, del contrato de inversión extranjera celebrado el 15 de julio de 1997 y que, conforme con la misma, el Banco Central de Chile se ha dado por notificado de la citada cesión.

698-05-980820 - - Autorización de plazos especiales para el servicio de créditos externos registrados al amparo del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 54 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de Operaciones Financieras Internacionales se refiere a las normas contenidas en el número 3 del Punto I de la letra A, del Capítulo XIV que establecen que los créditos externos podrán optar, a sus respectivos vencimientos, por una sola prórroga por un plazo promedio ponderado no superior a un año. Asimismo, el Consejo ha establecido que solicitudes de prórrogas por plazos mayores al indicado, deberán ser sometidas a su consideración para ser resueltas en mérito de cada caso en particular.

El señor Fonseca informa que el representante de las sociedades por medio de cartas de fecha 25 de junio de 1998, indica que sus representadas son titulares de los créditos externos N°s 32537 por US\$ 1.000.000.- y 30521 por US\$ 6.500.000.- respectivamente, registrados al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y hace una relación de la crisis por la que atraviesa la industria pesquera nacional debido a factores que son de conocimiento general, tales como la Crisis Asiática, la Corriente del Niño, la Veda del Jurel y el denominado Problema de los Salmoneros.

Agrega que, especialmente la Corriente del Niño y la Veda del Jurel, han provocado una disminución considerable en la captura de este último recurso, el cual es utilizado por ambas empresas, productoras de harina y aceite de pescado respectivamente, como también por otras que se dedican a la elaboración de harina de pescado, productos cuyo destino principal es el mercado asiático. Asimismo, los productores nacionales de salmón, a raíz de las recientes acusaciones de dumping de que han sido objeto, han reducido su producción lo que ha generado, consecuentemente, una merma en la adquisición de insumos, entre los cuales se encuentra la harina de pescado.

Los factores descritos afectan negativamente la capacidad económica de para cumplir con sus obligaciones con el exterior, entre ellas, las derivadas de los créditos aludidos, que son sus únicos pasivos externos.

Hace presente el señor Fonseca que los créditos respecto de los cuales se solicita libertad para convenir la extensión de los plazos, son los siguientes:

	<u>Crédito N° 30521</u>	<u>Crédito N° 32537</u>
Deudor:	:	:
Autorizado el :	23.06.1995	15.10.1997
Monto original :	US\$ 6.500.000.-	US\$ 1.000.000.-

Crédito N° 30521Crédito N° 32537

Acreeedor :	Christiania Bank, Noruega	Sparebanken Rogaland, Noruega
Saldo insoluto:	US\$ 5.000.000.-	US\$ 1.000.000.-
Plan de Pago :	10 cuotas semestrales a contar del 30.12.97 (pendiente)	18 cuotas semestrales a contar del Junio 98 (pendiente)

Señala el señor Le Fort que debido a las dificultades señaladas, los acreedores de estas Pesqueras han mostrado una posición favorable para convenir una reestructuración de dichos pasivos, de modo que las obligaciones de pago pertinente se hagan exigibles sólo una vez que las deudoras cuenten con los recursos necesarios para ello.

Por lo expuesto, y teniendo en consideración que cualquier plazo que convengan con los acreedores, excederá el de un año fijado por la norma, estas empresas solicitan la opinión del Banco Central de Chile, en términos que les permita continuar con las negociaciones del caso.

El Consejo acordó autorizar a las sociedades para que, con respecto a los créditos externos N°s 32537 por US\$ 1.000.000.- y 30521 por US\$ 6.500.000.-, respectivamente, que tienen registrados al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, puedan pactar con sus acreedores, que su servicio quedará condicionado a los flujos que éstas dispongan en el tiempo, como resultado de sus operaciones ordinarias.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

N3MINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACI3N DE LIQUIDACI3N , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISI3N COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACI3N.

N3 23

SESI3N N3

CELEBRADA EL

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	PORMENORES
	Indemnizaci3n por operaci3n de exportaci3n	US\$ 26.000,00	Para pagar a la firma "Inproquisa Comercial S.A.", de Espa1a, por concepto de indemnizaci3n, cuyo cliente detect3 la presencia de salmonella en parte del embarque realizado de harina de pescado, con destino al puerto de Bilbao-Espa1a.
	Contrato de Arriendo	US\$ 60.600,00	Para pagar a la firma "Hannaford Limited", de U.S.A., el arriendo por un per3odo de doce meses, de equipos electromec3nicos para medir desviaciones en pozos profundos (trayectorias de perforaci3n), que se utiliza en prospecciones geof3sicas y obras civiles.
	TOTAL	US\$ 86.600,00 *****	

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

RICARDO VICU1A POBLETE
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR Y POL3TICA COMERCIAL

Sociedad Pesquera	Indemnización por operación de exportación	US\$ 26.000,00	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma “ Inproquisa comercial S.A. ”, de España, por concepto de indemnización de embarque realizado de 222,59 TM de Harina de Pescado con destino al puerto de Bilbao-España, cuyo cliente detectó la presencia de salmonella en parte de la carga recibida, situación que los obligó a efectuar un reproceso de la carga antes citada y también una limpieza en general del proceso de fabricación de piensos (alimentos balanceados en España) por cuenta del exportador chileno.	◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° ◆ Nota de Débito ◆ Certificados de Análisis ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.
	Contrato de arriendo. VA-1274	US\$ 34.800,00	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma “Hannaford Limited,” de U.S.A., el arriendo por un período de doce meses, a partir del 01 de julio de 1998, a razón de US\$ 2.900,00 mensuales, de un equipo electromecánico para medir desviaciones en pozos profundos (trayectorias de perforación), que se utiliza en prospecciones geofísicas y obra civiles. Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y facturas.	◆ Carta. ◆ Contrato de arrendamiento. ◆ Informe favorable del Departamento Precios y Valores. ◆ Informe de Importación N° 985960 del 10.03.98

Validez: 16.09.98

Validez: 31.07.99



"VARIOS"

Contrato de
arriendo.
VA-1273

US\$ 25.800,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma “**Hannaford Limited,**” de U.S.A., el arriendo por un período de doce meses, a partir del 01 de julio de 1998, a razón de US\$ 2.150,00 mensuales, de un equipo electromecánico para medir desviaciones en pozos profundos (trayectorias de perforación), que se utiliza en prospecciones geofísicas y obra civiles.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y facturas.

Validez: 31.07.99

- ♦ Carta.
- ♦ Contrato de arrendamiento.
- ♦ Informe favorable del Departamento Precios y Valores.
- ♦ Informe de Importación N° 985960 del 10.03.98


